



Exp. N°: 2999/2025

Asunto: DEROGACION ORDDENANZA FISCAL N° 21 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ANUNCIO

D. José M^a Martin Vera Alcalde, Presidente del Ayuntamiento más arriba mencionado por medio del presente.

EXPONE:

Que, por acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2025, ha sido aprobado inicialmente la Derogación de la Ordenanza fiscal nº 21, reguladora de la Tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río, en los términos en que obran en el expediente nº 2999/2025.

Procediéndose a someter la aprobación inicial de la Derogación de la Ordenanza fiscal a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y publicación íntegra de su texto inicial en el Portal de Transparencia en la Sede Electrónica (<https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>) de este Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río para su general conocimiento y a los efectos de que cualquiera que lo desee pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

El Acuerdo de aprobación definitiva de la Derogación de la Ordenanza fiscal, deberá publicarse para su general conocimiento en el Portal de Transparencia en la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río (<https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/>) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, entrando en vigor según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de fecha 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cód. Validación: 9DLLW4SEE3NCY437HNRDHT7HF
Verificación: <https://villaverdelrio.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5





CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
2999/2025	El Pleno	20/11/2025

D. ISMAEL RODRÍGUEZ ALONSO, EN CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RÍO,

CERTIFICO:

que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL, Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta del Concejal de Hacienda, de fecha 10 de noviembre de 2025, en la que establece:

“Desde la Delegación de Hacienda, se está trabajando en una profunda reforma fiscal que adecúe las ordenanzas fiscales a la realidad actual de esta administración, no sólo en términos cuantitativos sino también cualitativos, y que ayude a optimizar la recaudación efectiva de los ingresos que posee.

En el caso de la DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, entendemos que debemos actuar en el siguiente sentido:

- *Cualitativamente,*

Por entender que la figura de la Tasa no es la apropiada para regular la prestación de los servicios que es objeto actualmente de la Ordenanza Fiscal sino que la prestación de dichos servicios debería ser objeto de Precio Público, revisable anualmente y atendiendo a los costes de dicha prestación establecido por la Junta de Andalucía.

Ello fundamentado, principalmente, en la diferencia entre la definición del objeto de la Tasa y la definición del objeto del Precio Público. Esto es, que mientras la Tasa regula, económicamente, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como la prestación de aquellos servicios públicos o actividades administrativas de competencia local que no sean realizadas a solicitud (carácter no voluntario) de los administrados ni respondan a servicios

Cód. Verificación: 0DL1W4SE3NCV497JN8DHT7UE
Verificación: <https://villaverdedelrio.se/verificacion>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5





/actividades que puedan ser prestados por entes del sector privado., el Precio Público por su parte , regula la prestación de aquellos servicios que pueden ser prestados por el sector privado y que son realizados a solicitud (carácter voluntario) de los administrados.

- *Cuantitativamente,*

Dado que los importes fijados en la ordenanza vigente no se adecúan al establecido en la Resolución de 17 de julio de 2025, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que fijó el coste/hora máximo del servicio en 16,63 euros.

La función social de estos servicios no puede confrontar con la sostenibilidad económica de los mismo, deben ir de la mano, incluyendo en su regulación medidas de bonificación que atienda a la realidad social de nuestro municipio. El mayor rédito social a extraer de los servicios públicos radica en que la administración pueda seguir prestando los mismos, en contraposición al sector privado, para ello, deben ser sostenibles en el tiempo y no suponer un menos cabo en la hacienda local que detraiga recursos destinados a la prestación de otros servicios públicos.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria, en virtud de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, 28 de noviembre en concordancia con el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional la derogación de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos con la finalidad de adecuar las cargas tributarias derivadas de la imposición de la tasa a la realidad actual y a los valores del mercado de acuerdo con las exigencias marcadas por la legislación actual.

Con esta iniciativa pretendemos regular de forma adecuada, la prestación de los servicios descritos, mediante Precio Publico y no mediante tasa.

La derogación de la ordenanza es el paso previo a instaurar la regulación del Precio Publico que deberán abonar los ciudadanos por la prestación de este servicio y que atenderá a su realidad de costes del mismo."

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de noviembre de 2025, así como el informe de la Secretaría General, de la misma fecha, sobre procedimiento y normativa aplicable a la derogación de la referida ordenanza.

En virtud de las atribuciones legalmente conferidas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación de la *ORDENANZA FISCAL N° 21 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO* por los siguientes motivos:





Cualitativamente,

Por entender que la figura de la Tasa no es la apropiada para regular la prestación de los servicios que es objeto actualmente de la Ordenanza Fiscal sino que la prestación de dichos servicios debería ser objeto de Precio Público, revisable anualmente y atendiendo a los costes de dicha prestación establecido por la Junta de Andalucía.

Ello fundamentado, principalmente, en la diferencia entre la definición del objeto de la Tasa y la definición del objeto del Precio Público. Esto es, que mientras la Tasa regula, económicamente, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como la prestación de aquellos servicios públicos o actividades administrativas de competencia local que no sean realizadas a solicitud (carácter no voluntario) de los administrados ni respondan a servicios /actividades que puedan ser prestados por entes del sector privado., el Precio Público por su parte, regula la prestación de aquellos servicios que pueden ser prestados por el sector privado y que son realizados a solicitud (carácter voluntario) de los administrados.

Cuantitativamente,

Dado que los importes fijados en la ordenanza vigente no se adecúan al establecido en la Resolución de 17 de julio de 2025, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que fijó el coste/hora máximo del servicio en 16,63 euros.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<https://villaverdedelrio.sedelectronica.es/info.0>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Alcalde- Presidente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación. Si se interpusiera dicho recurso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.





Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá DESESTIMADO por silencio administrativo, y quedará expedita la vía contencioso administrativa, pudiendo interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEVILLA, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición; o en el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a aquél en que deba entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

No obstante lo anterior, el Recurso Contencioso Administrativo puede ser interpuesto directamente ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a su notificación.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde- Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente certificación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Verificación: 0DL1W4SE3NCYK497JNBDHT7HF
Verificación: <https://villaverde.dipusevilla.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

